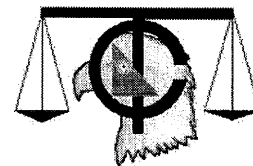
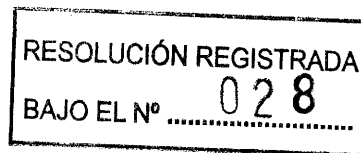




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 26 ENE 2016

VISTO: El Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4544-GM/2013, caratulado: “S/ *RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE POR \$440.664,09 CORRESP. AL MES DE AGOSTO DE 2012*” y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la presentación efectuada por la Asociación Bomberos Voluntarios Río Grande, en el marco de la Ley provincial N° 736, en virtud de la rendición de cuentas en concepto del subsidio otorgado por el Gobierno provincial, correspondiente al mes de agosto del 2012.

Que en consecuencia, tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, mediante el Informe Legal N° 13/2016 Letra: T.C.P.-C.A., cuyos términos se comparten y forma parte del presente acto administrativo.

Que corresponde habilitar la feria administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 238/2015, en el ámbito de este Tribunal de Cuentas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 238/2015 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Informe Legal N° 13/2016 Letra: T.C.P.- C.A., cuyos términos se hacen propios y forma parte de la presente.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

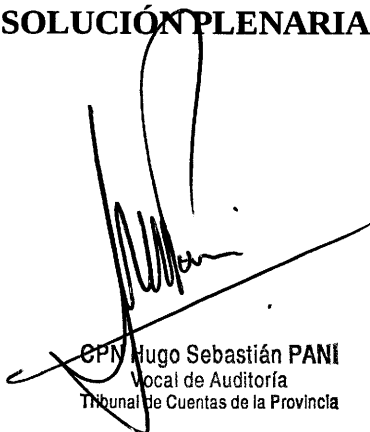
ARTÍCULO 3°: Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el marco del expediente del VISTO, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el Informe Legal citado en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°: Notificar a las actuales autoridades de la Secretaría de Protección Civil, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad mediante la remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4544-GM/2013, caratulado: *"S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE POR \$440.664,09 CORRESP. AL MES DE AGOSTO DE 2012"* y a la Asociación de Bomberos Voluntarios Río Grande.

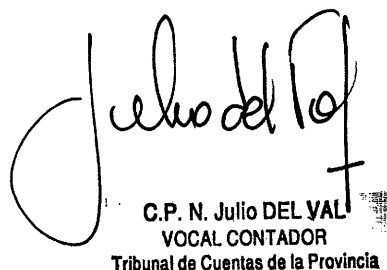
ARTÍCULO 5°: Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 6°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

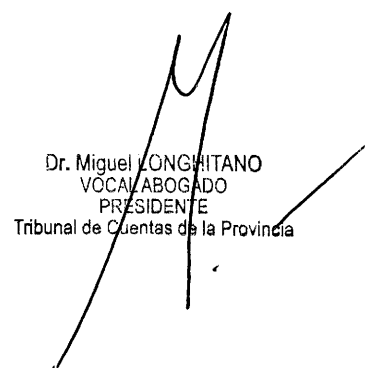
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 028 /2016.



C.P. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGUITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Informe Legal N° 13/2016

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 4544-GM/2013

Ushuaia, 13 de enero de 2016

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL:

Viene a la Secretaría Legal el expediente *ut supra* citado, del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE POR \$ 440.664 CORRESP. AL MES DE AGOSTO DE 2012”, a fin de que se emita dictamen jurídico en función de la Nota Interna N° 1112/2015, Letra: T.C.P.-V.A. del 15 de mayo de 2015.

I. ANTECEDENTES

El 19 de marzo de 2013, en el marco de la Ley provincial N° 736, la Asociación Bomberos Voluntarios Río Grande presentó la rendición de cuentas en concepto del subsidio otorgado por el Gobierno provincial, correspondiente al mes de agosto del 2012.

En consecuencia, el 9 de abril de 2013 se emitió el Acta de Constatación TCP N° 001/2013 – DELEG. BOMBEROS (CONTROL POSTERIOR – PODER EJECUTIVO) por la que se dispuso la devolución de las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

presentes actuaciones sin tomar intervención, toda vez que no se encontraban agregados los comprobantes de gastos en originales, para proceder al respectivo control, ello así de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Resolución Plenaria N° 72/12.

En efecto, se otorgó al entonces Subsecretario de Transporte y Defensa Provincial, señor Rubén A. ZOFFOLI, un plazo de diez (10) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, por lo que mediante la Nota N° 178/13 Letra: D.A.-DPDC, remitió la documentación en originales para el correspondiente control.

A continuación, se emitió el Acta de Constatación TCP N° 16/13 – BOMBEROS (CONTROL POSTERIOR – PODER EJECUTIVO), de acuerdo con lo dispuesto por la Ley provincial N° 736, en la que se efectuó el análisis de la cuenta y, además, se realizaron una serie de observaciones.

Allí, el Auditor Fiscal C.P. Diego VERNET manifestó que: "...1. Se observa que los comprobantes de gastos que se aporta a los fines de la presente rendición, no son concordantes con la fecha a la que se imputa el fondo ni con la fecha de su efectivo cobro. 2. Se observa la falta de intervención del control interno incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 736, el Decreto Provincial N° 127/01 y el Artículo 15 Decreto N° 63/02. 3. No obra incorporado al expediente los convenios y facturas correspondiente a la compra realizada con la firma SAFETY WORLD.SRL, según recibo de pago parcial incorporado a fojas 275. Se deberá presentar la Factura a la que corresponde los pagos realizados a cuenta y el convenio de compra vinculado al gasto. 4. Se debe dar cumplimiento a la Ley N° 25.345 de limitación de pago en efectivo, al respecto se verifican pagos realizados en efectivo que exceden lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



autorizado por la ley mencionada. 5. Se constata a fojas la presentación de facturas por gastos realizados en cuenta corriente, por un total de \$ 29.608,71. Corresponde mantener pendiente de aprobación hasta tanto se incorpore los respectivos recibos que acrediten la cancelación del pago. 6. De fojas 150 a 172, de 190 a 204 y 232 a 248, constan incorporados recibos No oficiales firmados por personal de Bomberos Voluntarios, quienes reciben el pago mensual en concepto de Compensación Económica situación que ya fuera observada en rendiciones anteriores. Se verifica comprobantes de Liquidación Mensual Compensación Económica, por las tareas realizadas, haciéndose notar que por Decreto reglamentario N° 63/2002 está autorizado el pago de sueldos y cargas sociales al personal que cumple funciones en relación de dependencia. 7. Atento al pago a cuenta realizado a la firma Huguito Construcciones, según recibo obrante a fojas 265 por la suma de \$ 57.936,00. Se deberá acreditar la documentación de obra, que respalde adecuadamente el gasto. **V- RECOMENDACIONES:** 1. **Ausencia de una Cuenta Bancaria Única:** A los efectos de proceder a un adecuado control de los fondos públicos de afectación específica, invertidos para financiar los gastos de funcionamiento y operativo de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, resulta imprescindible que se instruya a la Asociaciones que procedan a la apertura y mantenimiento de una 'Cuenta Bancaria, Específica' para acreditar únicamente los aportes realizados por el Poder Ejecutivo Provincial y girar sobre la misma, los gastos de su ejecución de modo tal que permita reflejar con claridad los movimientos de gastos imputados a dicho fondo a efectos de proceder a una clara y precisa rendición. . ."

Por su parte, también se adjuntó la planilla de rendición de gastos correspondiente al mes de agosto de 2012, que describió un monto "Total

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Comprobantes Rendidos” por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 09/00 (\$440.664,09).

Posteriormente, en virtud del Informe N° 04/13 Letra: SsT y DP-DPDC, el entonces Subsecretario de Transporte y Defensa Provincial, señor Ruben A. ZOFFOLI, efectuó los descargos pertinentes en relación a las observaciones realizadas en el Acta de Constatación N° 16/2013 BOMBEROS (fs. 145/146).

Luego, por Informe Contable N° 71/2014 Letra: T.C.P. P.E., el Auditor Fiscal, C.P. David BEHRENS, expresó lo siguiente: "... En virtud de lo solicitado por el Vocal de Auditoria, se expone a continuación el análisis de los descargos presentados por el Subsecretario de Transporte y Defensa Provincial: **-La documental aportada a los fines de la presente rendición corresponde a comprobantes de fecha anterior a la fecha del efectivo pago del subsidio. Al respecto hay que destacar que no hubo respuesta por parte del Órgano de Contralor respecto de esta observación, limitándose a informar que 'mediante Nota Múltiple N° 64/13 dirigida a todos los cuarteles, se intimó a las asociaciones a que den respuesta sobre lo observado'. Sin perjuicio de ello, considero que se produce un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 del Decreto N° 3101-1997, reglamentario de la Ley Provincial N° 345 (...). -El Acto administrativo que aprobó la rendición fue realizado por el importe del subsidio otorgado y no por la sumatoria de los comprobantes que elevaron las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.** Al respecto se verifica que no se han realizado los controles correspondientes por parte del Órgano de Contralor, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 63/2002 y Artículo 12 del Decreto N° 1271/07, y emitir el acto administrativo de aprobación de la rendición. Sobre el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



particular se advierte que el Acto Administrativo de aprobación de la rendición no ha sido rectificado. Asimismo, se hace constar que en rendiciones posteriores, los actos administrativos se están emitiendo acorde a lo efectivamente rendido. Por otra parte, se deja constancia que se encuentra a la firma la modificación del Decreto Provincial que establece las pautas de rendición por parte de las Asociaciones de Bomberos del subsidio establecido en la Ley N° 736. Dicho proyecto fue remitido en consulta al Tribunal de Cuentas de la Provincia en donde se ha dejado establecido las recomendaciones realizadas oportunamente en las respectivas intervenciones por parte de este Tribunal y aclarado la exigencia de dar cumplimiento a las observaciones analizadas en el presente informe. Al respecto salvo opinión en contrario por parte de esa Secretaría, elevo a su consideración el presente informe solicitando se exija formal cumplimiento de la normativa vigente a la Dirección Provincial de Defensa Civil, tanto en su carácter de Órgano de Contralor de la Rendiciones de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios como en dar respuesta a las observaciones vertidas en las Actas de Constatación Control Posterior emitidas por esta Delegación del Tribunal de Cuentas. . .".

Así las cosas, la entonces inspectora General de Justicia, Dra. Bettiana COBAS, mediante Nota N° 811/14 Letra I.G.J., del 30 de septiembre de 2014, informó al Vocal de Auditoria -C.P. Hugo Sebastián PANI- sobre la situación vinculada con el pago de compensaciones económicas en las entidades de Bomberos Voluntarios (fs. 161 a 166).

Seguidamente, la entonces Subinspectora General de Justicia, Dra. Verónica ATTIZ, indico que: “ (...) **Asociación de Bomberos Voluntarios de Río**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Grande: A dicha entidad, mediante Informe SG 19/14 se les solicitó: ***Explicaciones respecto al pago de viáticos. Ello es notificado en fecha 23 de junio de 2014. Resta cumplimentar requerimientos respecto de quienes perciben dicho pago, justificación, Actas de Aprobación.** Habiéndose reiterado, en virtud del incumplimiento, por Informe N° 074/14 letra DFAC notificado en fecha 12/9/2014. Además, se requirió a Defensa Civil conforme Nota 473/14 IGJ, en el marco de sus competencias, informar el correcto uso de las inversiones de los fondos recibidos en concepto de subsidios por parte del Estado, dándose respuesta parcial lo que motivo la Nota N° 569/14, requiriéndose se expida sobre lo oportunamente peticionado.”

Finalmente, la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, remitió a este Tribunal de Cuentas la Nota N° 019/15 Letra: F.P.B.V. (fs. 168 a 186), suscripta por el Presidente de la Federación, señor Horacio J. GALEGO, mediante la que se informó que: “(...) desde nuestras organizaciones se está trabajando activamente en normativas alternativas para poder adecuarnos rápidamente a las exigencias determinadas por ese organismo de control, (...) se hicieron presentaciones por ante el Congreso de la Nación de proyectos como el que se adjunta para que se brinde cobertura social y/o asistencial a los bomberos del sistema nacional, (...) desde nuestra Asociación estamos requiriendo la pronta sanción del proyecto de Ley que se presentara en la legislatura provincial que contempla las observaciones que hiciera ese Tribunal, cuyo trámite se encuentra ingresado con el N° 025/15 y girado a la Comisión N° 1 de la legislación general, en mismo sentido nuestros asesores técnicos-legales se encuentran manteniendo reuniones con las autoridades de la Inspección General de Justicia para adecuar, en lo que corresponda, los estatutos sociales de los cuarteles de bomberos (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



II. ANÁLISIS

Ahora bien, en primer lugar es conveniente poner de resalto lo prescripto por la Ley provincial N° 50 que en su artículo 38 reza que: *“Las cuentas no observadas por el Tribunal se considerarán aprobadas si transcurriese un año desde el momento en que debió realizarse la rendición o seis meses desde la renuncia, vencimiento de mandato o separación del cargo del agente responsable de rendir cuentas, caducando a partir de entonces el derecho de reclamo sobre las mismas”*.

Es decir, de acuerdo a la normativa citada cumplido el año desde que debió presentarse la rendición de cuentas, se produce la caducidad del derecho a reclamar sobre las mismas, en consecuencia, de no haber mediado observación se considerarán fictamente aprobadas.

En efecto, conforme surge del Acta de Constatación N° 001/13 (fs. 132/133), el 9 de abril del 2013 este Órgano de Control intervino por primera vez en las presentes actuaciones, por lo que al día de la fecha se encuentran ampliamente excedidas las pautas temporales *ut supra* mencionadas, al igual que las relativas a la posibilidad de aplicar sanciones a los funcionarios responsables de las transgresiones normativas verificadas, ello así de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 y el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas, a partir del Acuerdo Plenario N° 1744.

Por su parte, en relación a lo expuesto es dable advertir que en el Expediente N° 11095-GM/2012 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ RENDICIÓN FONDOS LEY 736 BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN \$ 187.621,33", se expresó lo siguiente: *"Que, en este caso, el aspecto cuestionado de la rendición en examen es el pago de una liquidación mensual compensatoria a los Bomberos Voluntarios integrantes de dicha agrupación.*

Que si bien es cierto que tales pagos se encuentran cuestionados, entendemos que en razón de haberse excedido las pautas temporales regladas en el artículo 38 de la Ley provincial N° 50, no resulta de buen orden pronunciarse sobre el particular; ya que tal acontecimiento veda la posibilidad de requerir mayores probanzas al respecto.

Que sin perjuicio de la naturaleza que pueda brindársele a dichas compensaciones puede destacarse que la conducta desplegada por el cuentadante -mas allá de la carencia de constancia de su debida justificación al respecto- se realiza a plena vista y sin ocultamientos.

Que incluso -ante el supuesto de la incorrespondencia del gasto- quedan aún a mano distintos remedios tendientes a la subsanación del posible perjuicio producido (...)".

A mayor abundamiento, el 17 de marzo de 2015 en el Acuerdo Plenario N° 2576, el Vocal de Auditoria -C.P Hugo Sebastián PANI- expresó que: *"Analizado el informe precedentemente reseñado debo decir que no comparto lo expresado respecto a que, en este caso, podría configurarse el delito de fraude en perjuicio de administración pública, previsto en el artículo 174 inciso 5° del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Código Penal; ello, desde la perspectiva del artículo 165 de la Ley provincial N° 168.

Es que la mentada figura penal -inserta en el capítulo correspondiente a las estafas y otras defraudaciones de nuestro ordenamiento criminal- exige la existencia de ardid o engaño, y no tengo la creencia -a la luz de la documentación obrante en estas actuaciones administrativas- que dicho requisito, en este caso, éste configurado (..).

Si bien es cierto que tales pagos se encuentran cuestionados, entiendo que en razón de haberse excedido las pautas temporales regladas en el artículo 38 de la ley provincial N° 50, no resulta de buen orden pronunciarse sobre el particular, ya que tal acontecimiento veda la posibilidad de requerir mayores probanzas al respecto.”

Sin perjuicio de lo expuesto, considero prudente realizar algunas consideraciones de relevancia en relación a las compensaciones económicas.

De manera preliminar, adviértase que mediante la Resolución Plenaria N° 131/2015 se aprobó el Informe Legal N° 106/2015, en virtud del que se evacuó una consulta formulada por la entonces Inspectora General de Justicia, Dra. Bettiana COBAS, quien solicitó asesoramiento a fin de poder determinar la posibilidad de que las asociaciones civiles de bomberos voluntarios tuvieran personal dependiente y, asimismo, se estableciera si existe la posibilidad de que se origine un vínculo contractual entre las asociaciones y los asociados, los miembros

del cuerpo activo de bomberos -asociados y no asociados- y los miembros de la comisión directiva.

Al respecto, se concluyó que *“(...) las asociaciones civiles de bomberos voluntarios pueden tener empleados en relación de dependencia, ya sea que fueren asociados, miembros de la comisión directiva o integrantes del cuerpo activo de bomberos voluntarios -sean asociados o no- ello siempre que el vínculo laboral que se genere no sea para la realización de la tarea estrictamente bomberil, sino para cualquier otra labor diferente de aquella.*

En efecto, en caso de contar con empleados en relación de dependencia correspondería que se efectuó bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme la tarea asignada.”

Resulta prudente advertir, que las compensaciones económicas son pagos extraordinarios reglados por la Ley provincial N° 345 y, para percibirlos, es la propia normativa la que establece de manera taxativa que deben estar debidamente justificadas.

Con lo cual, en la específica situación de los bomberos voluntarios, no es lo mismo percibir mensualmente una compensación económica, que una remuneración en virtud de un vínculo laboral existente con la asociación civil, máxime que, el pago recibido en concepto de compensaciones de gastos tiene carácter extraordinario y por ello su percepción debe estar justificada por parte de la asociación, es decir, corresponde que se manifieste de manera clara y categórica la causa que le dio origen.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Así, en lo sucesivo y para no confundir el pago de compensaciones económicas con un sueldo específico -por supuestos servicios prestados- correspondería que las asociaciones civiles de bomberos voluntarios tomaran los recaudos pertinentes, dejando debidamente establecido -en caso de existir- quiénes son sus empleados, así como también la causa que da origen al pago de dichas compensaciones.

Adviértase, que la Inspección General de Justicia informó mediante la Nota N° 811/14 Letra: I.G.J., del 30 de septiembre de 2014, suscripta por la entonces Inspectora General de Justicia, Dra. Bettiana COBAS, que lleva a cabo acciones tendientes a la obtención de las justificaciones en relación a las ya aludidas compensaciones económicas abonadas a los bomberos.

Además, es concerniente tener en cuenta lo informado por la Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto a que se encuentran trabajando activamente en las observaciones realizadas por este Tribunal de Cuentas, específicamente, se indicó que se encuentran manteniendo reuniones con las autoridades de la Inspección General de Justicia con el fin de adecuar, en lo que corresponda, los estatutos sociales de los cuarteles de bomberos.

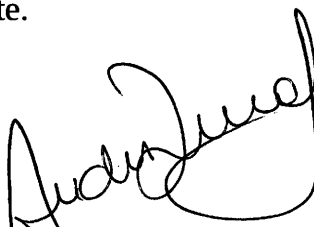
Finalmente, podría inferirse que el mentado Órgano de Contralor de personas jurídicas, en uso de sus facultades fiscalizadoras, ha instado actuaciones referidas a la cuestión de las compensaciones económicas, lo que ratifica la postura expuesta.

III. CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto, cabe concluir que toda vez que este Tribunal de Cuentas ha tomado intervención en las presentes actuaciones por primera vez el 9 de abril de 2013, conforme surge del Acta de Constatación TCP N° 001/2013 -DELEG. BOMBEROS (CONTROL POSTERIOR- PODER EJECUTIVO), al día de la fecha ha operado la caducidad prevista por el artículo 38 de la Ley provincial N° 50 y, asimismo, se hallan excedidas las pautas temporales relativas a la posibilidad de aplicar sanciones a los funcionarios responsables de ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la citada normativa y el criterio establecido por este Órgano de Contralor a partir del Acuerdo Plenario N° 1744.

Asimismo, se considera prudente hacer saber a las actuales autoridades de la Secretaría de Protección Civil, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, que en el futuro deberá darse cabal cumplimiento a las obligaciones que emanan del artículo 6° de la Ley provincial N° 736 -en virtud de su calidad de autoridad de aplicación de la mentada norma- y de lo prescripto por el Decreto provincial N° 63/2002 artículo 15, de lo contrario serán pasibles de las sanciones que se estimen pertinentes.

De este modo, correspondería dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas, elevándose las actuaciones para la continuidad del trámite, con el proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.



Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia